



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 190-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 05 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 806-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2213-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1726-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 27-2020-YRBV-IO-OSLO-GM-MPMN, el Informe N° 2102-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3339-2020-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 151-2020-ETVM/RO/SGOP/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2020-MPMN-1, para la contratación de "Adquisición de Adoquín de Concreto" para la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de Moquegua, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 025-2020-GA/GM/A/MPMN, de fecha 18 de setiembre de 2020, entre la Entidad y la Empresa CONCRETOS SUPERMIX S.A., por un monto de S/. 498,873.60 soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, el que se contabilizaba a partir del día siguiente de suscrito el contrato, según el cronograma detallado en el contrato, siendo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Informe N° 151-2020-ETVM/RO/SGOP/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de octubre de 2020, el Ing. Civil. Evelio Vizcarra Mamani, residente del proyecto en mención, solicita la reducción de prestaciones correspondiente al Adoquín de concreto F'c=320 kg/cm² (formato 20 x 10 x 6cm) por la cantidad de 190,800 unidades, por el monto de S/. 137,376.00 soles, manifestando lo siguiente: *i. Con Oficio N° 000242-DDC-MOQ/MC la Dirección Descentralizada de Cultura Moquegua hace llegar observaciones realizadas al expediente técnico de obra en mención, donde el área técnica de cultura observa que el material elegido adoquín de concreto propuesto en veredas no se encuentra acorde al carácter del ambiente urbano monumental de Moquegua, donde se han identificado, anteriores intervenciones en veredas el uso de piedra granodiorita, piedra calicanto, piedra laja y sugiere y pide levanten las*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

observaciones, siendo posteriormente que con Oficio N° 483-2020-A/MPMN, la Municipalidad hace llegar el levantamiento de observaciones al Ministerio de Cultura donde se aprecia en el ítem 2.2 Material propuesto: "Se cambiara el material de adoquín en veredas por el enchape de piedra laja, armonizando con el acabado del mismo material en algunas veredas existentes contribuyendo así al carácter monumental del área de intervención". ii. Con Oficio N° 000283-2020-DDC MOQ/MC la Dirección Descentralizada de Cultura Moquegua y sus unidades técnicas otorga opinión favorable al expediente presentado, detallando en el Informe N° 00083-2020-DDC-MOQ-SAA/MC ítem 3, materiales de acabados en veredas: enchape en piedra laja de formato 20 x 20 cm y espesor variable entre 1" y ½" para armonizar y darle continuidad al tratamiento actual con piedra laja que se encuentra en algunas veredas de la zona monumental. iii. Cabe señalar, que la reducción solicitada resulta indispensable y necesaria para poder alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a través del Informe N° 3339-2020-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 14 de octubre de 2020, la Sub Gerente de Obras Públicas, en merito al Informe del residente de obra, solicita se realice la reducción al Contrato N° 025-2020-GA/GM/A/MPMN, específicamente del ítem 2 (Adoquín de Concreto $f'c=320$ kg/cm² – formato 20 x 10 x 6cm) para veredas del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de Moquegua, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, con Informe N° 2102-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se dirige a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, a fin de solicitar el pronunciamiento técnico respecto a la reducción de prestaciones, al inspector de obra, ello en merito a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Opinión N° 184-2017/DTN; por lo que la Oficina de Supervisión y Liquidación de obra a través de Informe N° 1726-2020-OSLO/GM/MPMN remite el Informe N° 27-2020-YRBV-IO-OSLO-GM-MPMN donde el Inspector de Obra Ing. Yemen Bedoya Vera, emite opinión técnica y concluye señalando que en el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra – y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aun no hayan sido ejecutadas. Por lo que la solicitud realizada por el residente es permisible siempre en cuando sean dentro del contrato que celebran bajo el marco normativo de contrataciones del Estado;

Que, a través de Informe N° 2213-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de reducción del área usuaria, y señala que excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que los supuestos de procedencia de una reducción de prestaciones, son: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, respecto a este punto indica que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Informe N° 151-2020-ETVM/RO/SGOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente de obra, y la opinión técnica por parte del inspector de obra a través del Informe N° 27-2020-YRBV-IO-OSLO-GM-MPMN. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, el monto solicitado es equivalente al 27.537235% del monto total del contrato, por lo que solo correspondería la aprobación de reducción de prestaciones del 25% del monto total del contrato de conformidad con el porcentaje permitido según normativa, siendo importante señalar que el monto restante del 2.537235% ya no se ejecutara, puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación tal como señala y sustenta el residente de obra. c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Con Informe N° 151-2020-ETVM/RO/SGOP/GIP/GM/MPMN el residente de obra sustenta la reducción de prestación, manifestando que dicha reducción resulta indispensable y necesaria para poder alcanzar la finalidad del contrato. Por otro lado, indica que el sistema de contratación es a precios unitarios, por lo que conforme a la Opinión N° 067-2017/DTN, se tiene que la entidad no tiene obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación; bajo esas consideraciones emite opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglamento, para la aprobación de reducción de prestaciones por el 25% del monto total del contrato original correspondiente al monto de S/. 124,718.40 soles. Asimismo, indica que el porcentaje restante del 2.537235% del contrato, no se ejecutará, puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 067-2017/DTN;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Informe Legal N° 806-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal a la solicitud de reducción de prestaciones y concluye que es PROCEDENTE aprobar mediante acto resolutivo la reducción de prestaciones por el 25% del monto total contrato original, por el monto de S/.124,718.40 soles de la obra, "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de Moquegua, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su artículo 35 que: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: literal, b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que **se valorizan en relación a su ejecución real**, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, por otro lado el artículo 157, del mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); el numeral 157.2, señala que: **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;**

Que, asimismo el artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe Técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, señalando que para alcanzar la finalidad del contrato es necesario realizar la reducción de prestaciones por el 25% del monto total del contrato; asimismo la Sub Gerencia de Logística a indicado que respecto al 2. 537235% restante, señala que dicho porcentaje no se ejecutara puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación, ello conforme a lo señalado en Opinión N° 067-2017/DTN de la OSCE;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido Opinión N° 067-2017/DTN, en la que se extrae lo siguiente: En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases - que forman parte del contrato - son referenciales; en este sentido, la Entidad no tiene la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 025-2020-GA/GM/A/MPMN de fecha 18 de Septiembre de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2020-MPMN-1, para la contratación de "Adquisición de Adoquín de Concreto" para la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de Moquegua, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", que asciende al monto de S/. 124,718.40 soles, el mismo que representa una incidencia a rebajar del 25% del monto total del contrato, y respecto al 2.537235% restante, señala que dicho porcentaje no se ejecutara puesto que ya se alcanzo la finalidad de la contratación, conforme lo indica el residente del proyecto, en tal sentido y en merito a las opiniones técnicas y legales favorables emitidos por los órganos competentes, es preciso formalizar la reducción mediante acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificado con D.S. N° 377-2019-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de prestación al Contrato N° 025-2020-GA/GM/A/MPMN de fecha 18 de Septiembre de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2020-MPMN-1, para la contratación de "Adquisición de Adoquín de Concreto" para la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de Moquegua, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", específicamente al ítem 2 Adoquín de Concreto $f'c=320$ kg/cm² – formato 20x10x6, que asciende al monto de S/. 124,718.40 (Ciento Veinticuatro Mil Setecientos Dieciocho con 40/100 Soles), el mismo que representa una incidencia a rebajar del 25% del monto total del contrato; asimismo respecto al 2.537235% restante, dicho porcentaje no se ejecutara puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 025-2020-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CONCRETOS SUPERMIX S.A., la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN